contrado el que suscribe en el de Simancas, las relaciones oficiales de las batallas de la Gudiña, Almansa, Almenara, Zaragoza y Villaviciosa, las de mayores resultados en la larga guerra de sucesión. Las nueve cartas del Archiduque á que me refiero, como redactadas por un secretario español, lo están en bastante buen castellano, aunque con el modismo austriaco reemplaza algunas veces el sentimiento á la persona, como por ejemplo: *mi amor os recomienda: mi confianza en vos espera*, *etc.*

Las otras tres cartas no son del Archiduque pretendiente, sino escritas de orden suya al mismo Freisheim por sus ministros ó secretarios D. Antonio Borneo Anderas, y D. Ramón del Llano Perlas, en Setiembre del mismo año de 1707, y sólo comunican avisos y ligeras instrucciones.

La remisión de las doce copias de todos modos es muy de agradecer al señor correspondiente Leuppe, y sometiendo mi juicio al superior de la Academia, opino que se le conteste por la secretaría, agradeciéndole la prueba que con ella ha dado de su interés por nuestras averiguaciones históricas.

Madrid 10 de Mayo de 1872.

JACOBO DE LA PEZUELA.

IX.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO, POR D. IGNACIO DE NEGRÍN.

En desempeño de la comisión de examinar la obra intitulada *Tratado elemental de derecho internacional marítimo,* por D. Ignacio de Negrín, y de informar á la Academia lo que se ofreciese y me pareciese acerca de ella, cumplo el grato deber de emitir mi dictamen favorable á su autor, con tanta más seguridad cuanto mi juicio viene después del formado en igual sentido por una Corporación docta y competente.

Es tan manifiesta la necesidad de que los oficiales de nuestra Marina militar posean cierta suma de conocimientos relativos al derecho internacional, así en tiempo de paz como de guerra, cuanto que allí está la patria donde está el pabellón que acredita la existencia de un Estado soberano, ya se arbole en las inmensas soledades del Océano, ya en las playas más remotas del globo. El oficial de la Armada á quien se confía el mando de un buque, es á veces el único representante del Gobierno supremo de la nación cerca de una potencia situada á millares de leguas de su patria, y á veces el centinela avanzado que protege la persona y la propiedad de sus conciudadanos en momentos de conflicto, de que sólo puede salvarlas la firme resolución de exigir el respeto debido á la bandera.

Así, pues, el oficial de marina, llegado el caso, negocia y combate, invoca el derecho ó usa de la fuerza. Si para bien emplear las armas recibe una educación militar, para bien conducirse en sus relaciones de un Estado con otro necesita conocer los principios y reglas del derecho internacional marítimo, y muy particularmente los tratados y convenios ajustados entre el Gobierno de su nación y las potencias extranjeras en cuanto al derecho internacional marítimo se refiera.

No acertamos á explicar cómo no se comprendió así desde hace mucho tiempo, y por qué en nuestras escuelas navales no fué hasta poco há semejante estudio obligatorio. Debemos aplaudir esta reforma sobre seguro, considerando que son pocos los libros de derecho internacional que poseemos en España, habiéndonos quedado muy rezagados de Europa, donde abundan. En el siglo XVI florecieron Vitoria, Soto y el famoso jesuita Suarez, bien conocido de los filósofos, teólogos y jurisconsultos por su tratado *De legibus ac Deo legislatore.* En nuestros días, sin negar el mérito de algunos libros elementales, como los que publicaron Pando, Riquelme y otros varios autores que, si no de propósito, por incidencia discurrieron sobre varias materias relativas al derecho internacional, ó siguiendo como Castillo las huellas de Abreu y Bertodano, formaron colecciones de tratados y convenios celebrados por los monarcas españoles con diversas potencias, es lo cierto que sus nombres, no sólo no pueden ponerse en parangon con los

ilustres que hemos citado, pero ni tampoco llegan al nivel de Cauchy, Wheaton, Klüber, Heffter y otros que honran á Francia, Alemania y los Estados-Unidos, y gozan hoy de grande autoridad en el mundo.

Persuadido el Sr. Negrín de que podía prestar un importante servicio al Cuerpo de la Armada, acaba de publicar el libro de que damos cuenta, el cual en corto volumen encierra excelente doctrina tocante al derecho internacional marítimo, que nos ofrece una agradable ocasión de examinarlo y juzgarlo útil á la enseñanza.

Empieza el autor con un bosquejo histórico del derecho internacional en los tiempos antiguos, en la Edad Media y en la moderna. En breves páginas condensa lo sustancial del asunto, sin detenerse en ninguno para ilustrarlo, como seguramente lo hubiera hecho si al descender á pormenores no estuviese reñido con el plan de su obra. Entonces se le hubiera ocurrido probar lo que presume, esto es, que los pueblos de la antigüedad celebraron pactos ó tratados internacionales, dando origen al derecho de las gentes secundario ó positivo. Sin referir los diversos tratados de alianza y navegación que, según el testimonio de Tucídides, ajustaron las ciudades de la Grecia con motivo de la guerra del Peloponeso, en las cuales no se olvidaban los intereses del comercio ni los de la política, tan enlazados con la dominación de los mares, consta por el texto de Polibio que los hubo de comercio y navegación entre Roma y Cartago desde una época no muy posterior á la expulsión de los Tarquinos.

Estipularon estas dos repúblicas rivales que los romanos navegarían dentro de ciertos límites; que sólo en caso de peligro tomarían puerto fuera de ellos por cinco días; que los mercaderes que fuesen á Cartago no pagarían ningún tributo; que la fe pública protegería al vendedor, y que todos serían juzgados con equidad en sus causas y negocios. En otro se obligaron los romanos á no traficar, piratear y formar colonias más allá de tales cabos ó promontorios; á no entrar en ningún puerto del Africa ó la Cerdeña, sino el tiempo necesario á reparar sus naves ó proveerse de víveres; y convinieron que en la Sicilia Cartaginesa, lo mismo que en Cartago, gozasen los romanos de la libertad de negociar y

disfrutasen de iguales beneficios que los cartagineses, á cambio de que estos fuesen considerados en Roma como romanos. Véase (1), pues, cómo no es del todo exacto decir con el Sr. Negrín que el derecho internacional en la primera época de su historia se resume en la legislación interior de cada país.

Tampoco hay completa exactitud en afirmar que el pueblo romano hubiese continuado siempre despreciando el comercio marítimo, aunque tal sea la opinión generalmente recibida. Estimaba en poco la profesión de los vendedores á la menuda, regatones y mercaderes de drogas, perfumes, artículos de primera necesidad y bagatelas para el uso del sexo femenino, pero no tenía por deshonrosas las grandes especulaciones mercantiles por mar y tierra. Cicerón, en su libro *De officiis*, dice: *Mercatura... magna et copiosa... non est admodum vituperanda.* Ciertos Emperadores mostraron empeño en favorecer el comercio y la navegación. De Alejandro Severo cuenta Elio Lampridio que *negotiatoribus*, *ut Romam volentes concurrerent*, *maximam immunitatem dedit.* La incorporación de las leyes rodias al derecho común, las estaciones navales en diversos mares, la guerra continua á los piratas que los infestaban, la construcción de puertos y las obras que acometían para facilitar la navegación de los ríos, muestran que los romanos, si no estuvieron poseídos del espíritu mercantil de los tirios, los rodios y los cartagineses, tuvieron al fin una política comercial que Constantino llevó á Bizancio, á la entrada del Ponto, cuya admirable situación la hizo emporio de todas las riquezas de Europa y del Asia.

Son estos toques dedicados al cuadro de la historia delineado por el Sr. Negrín, que no afectan á la ciencia; y volviendo á su libro, entra el autor en materia exponiendo los principios del derecho internacional, preliminares necesarios á la inteligencia del marítimo, objeto de la obra.

Divide el asunto en dos partes principales, á saber: derecho internacional marítimo en tiempo de paz y en estado de guerra; consagra un título especial á las presas marítimas y concluye

(1) Thucydides, *De bello Peloп.*, lib. I; Polyb., *Hist.*, lib. III, 22, 23, 24; *Hist. de la economía política en España*, cap. II, t. I, pág. 42.

con un apéndice en el cual extracta los tratados, ordenanzas y disposiciones dictadas por el Gobierno de España de más frecuente uso y aplicación á las cuestiones que se ventilan en el texto.

Recomiendan el libro del Sr. Negrín el método verdaderamente didáctico que observa el autor al desarrollar el plan de la obra, la claridad en la exposición de la doctrina y el buen criterio en los casos dudosos, y como tales sujetos á controversia.

En resolución, es el libro que analizamos un excelente *Tratado elemental de derecho internacional marítimo*, que si no satisface por su brevedad á quien desea profundizar la materia, puede y debe contentar al lector más modesto que sólo aspira á conocer los principios en que descansa.

No pretende el Sr. Negrín el mérito de la originalidad ó de la profundidad, como autor de una obra de derecho internacional. Su ambición se limita á ser útil á la juventud que aspira á servir al Estado en la marina de guerra; y en efecto, el Gobierno le hizo justicia al escogerla para texto de las escuelas naval y flotante y las Academias del cuerpo administrativo de la Armada.

Madrid 16 de Mayo de 1873.

MANUEL COLMEIRO.

X.

HISTORIA ECLESIÁSTICA Y CIVIL DE NUEVA-GRANADA, POR D. JOSÉ MANUEL GROOT.

Con el título de *Historia eclesiástica y civil de Nueva-Granada* ha escrito el Sr. D. José Manuel Groot, ciudadano de aquella República, una preciosa obra, digna de atención y estudio, y que ha publicado en los tiempos que median del 69 al 71. Consta la Historia de Nueva-Granada, de tres tomos gruesos en 4.°, de impresión compacta y de unas 600 páginas cada uno, que dan de sí una